



Proyecto de Ley N° 4150/2022-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres



SUMILLA: LEY QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 31429, LEY QUE INCOPORA EL ARTÍCULO 3-A EN LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA

# Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presentan a consideración del Congreso de la Republica la siguiente iniciativa legislativa:

## FÓRMULA LEGAL:

**LEY QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 31429, LEY QUE INCOPORA EL ARTÍCULO 3-A EN LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA**

**Artículo 1.- De la suspensión de la aplicación del artículo 2 de la Ley N° 31429.**

Suspéndase con carácter excepcional y provisional por un año el artículo 2 de la Ley 31429, Ley que incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que Crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica y, consecuentemente, hasta que el Instituto Nacional de Informática - INEI emita un nuevo informe técnico de estratificación socio económica a nivel nacional, el que deberá ser supervisada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin)

**Artículo 2.** La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, enero de 2023

*Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including 'Jorge Flores Ancachi' and 'Elvis H. Vergara Mendoza'.*

*Handwritten signature 'Elvis H. Vergara Mendoza' on the right side of the page.*



*Handwritten signature of Jorge Luis Flores Ancachi.*  
Ayo. JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*Handwritten signature of Elvis H. Vergara Mendoza.*  
ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA  
VOTERO PARLAMENTARIO TITULAR  
BANCA "ACCION POPULAR"

www.congreso.gob.pe  
Email: jfloresa@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República  
Lima - Perú. Telf.: 311-7777 / Anexo 7222 - Telf. 01 3117222

*Handwritten signature 'CARLOS ALVA'.*

*Handwritten signature 'Dra. Ingrid Vergara'.*

*Handwritten signature 'Felipe Houtezza F.'.*

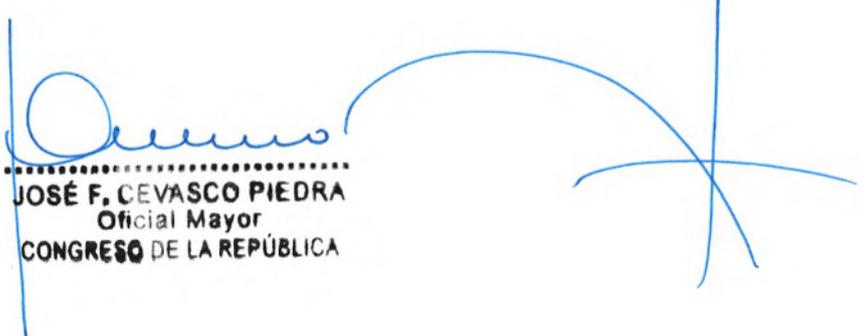


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4150/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. ENERGÍA Y MINAS.**



.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), fue creado por la Ley N° 27510 (en adelante, Ley del FOSE), vigente desde el 01 de noviembre de 2001, mediante la cual el Gobierno estableció la disminución de las tarifas eléctricas de energía de los usuarios residenciales con consumos menores o iguales a 100 kWh/mes. Esta reducción tarifaria es cubierta mediante un subsidio cruzado proveniente de un recargo en la facturación de las tarifas de energía, potencia y cargo fijo de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados con consumos mayores a 100 kWh/mes.

De acuerdo con el criterio aplicado en la Ley del FOSE, el número de usuarios del servicio público de electricidad beneficiados por el FOSE, resulta de su discriminación por sectores de consumo, rango promedio de consumo mensual y por ubicación dentro del sistema interconectado o del sistema aislado.

El 26 de febrero de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31429, mediante el cual se modificaron los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 27519.

Conforme a la modificación del artículo 3 de la Ley del FOSE, los recursos se asignan mediante descuentos a aquellos usuarios con consumos menores o iguales a 140 kWh/mes, habiéndose elevado así el rango de consumo para ser beneficiado.

Sin embargo, también se incorporó el nuevo artículo 3-A, con el cual se quiere aplicar "criterios de exclusión de usuarios", como sigue:

*3-A.1 Se establece que el punto de entrega del suministro beneficiado, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato y medio altos, según el estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y agrega que, de ser el caso, el usuario excluido podrá solicitar su inclusión, sustentando que su punto de entrega no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI.*

*3-A.2 Se establece la forma de calcular el consumo promedio de hasta 140 kWh/mes; este debe ser durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en el Texto Único Ordenado del FOSE, y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.*

*3-A.3 Se establece que cualquier usuario beneficiario puede solicitar su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin.*

Si bien es cierto, al elevar el rango de consumos se incrementa el número de usuarios en los alcances del FOSE, dicho efecto favorable de la norma se atenúa sustancialmente cuando se aplican los criterios de exclusión contenidos en el nuevo artículo 3-A de la Ley del FOSE.

Tomemos como ejemplo el caso de la empresa Electro Sur Este S.A.A., la cual tiene bajo su responsabilidad el suministro de energía eléctrica a los usuarios regulados de los departamentos de Cusco, Apurímac y Madre de Dios.

La aplicación del nuevo límite de consumo (140 KWh) y su metodología de cálculo para ser beneficiario y su aplicación a partir de la facturación de octubre 2022, dan los siguientes resultados:

Unidad de Negocio	Total Suministros	Ley 27510		Ley 31429		Diferencia de Beneficiarios
		Beneficiarios	Aportantes	Beneficiarios	Aportantes	
Abancay	62,039	52,362	9,677	53,597	8,442	1,235
Andahuaylas	73,797	62,863	10,934	63,691	10,106	828
Anta	33,066	29,661	3,405	30,182	2,884	521
Canchis	117,475	102,908	14,567	103,310	14,165	402
Cusco	169,576	114,858	54,718	119,164	50,412	4,306
Madre de Dios	47,300	23,997	23,303	27,069	20,231	3,072
La Convención	52,809	44,662	8,147	46,308	6,501	1,646
Quispicanchis	27,453	23,009	4,444	23,660	3,793	651
Valle Sagrado	52,743	43,978	8,765	45,399	7,344	1,421
<b>Total</b>	<b>636,258</b>	<b>498,298</b>	<b>137,960</b>	<b>512,380</b>	<b>123,878</b>	<b>14,082</b>

Tal como se observa del cuadro que antecede, la elevación del rango de consumo hasta 140 KWh incrementa el número de beneficiarios del FOSE en 14,082, lo que significa un incremento de 2.83% respecto a los existentes, sin considerar los criterios de exclusión contemplados en el nuevo artículo 3-A.

Si embargo este efecto favorable solo durará hasta enero de 2023, momento en que entre en vigencia el criterio de exclusión del art. 3-A.1.

La simulación de la aplicación (validación los planos catastrales de los usuarios con el plano estratificado disponible por manzanas del INEI) en las ciudades que cuentan con estratificación por parte del INEI, dan los siguientes resultados:

Ciudades	Ley 27510		Ley 31429		Variación Beneficiarios	
	Beneficiarios	Aportantes	Beneficiarios	Aportantes	Cantidad	%
<b>Abancay</b>	22,748	6,661	13,785	15,624	- 8,963	-39%
<b>Andahuaylas</b>	16,897	4,110	9,998	11,009	- 6,899	-41%
<b>Sicuni y Yauri</b>	39,555	6,220	44,372	1,403	4,817	12%
<b>Cusco</b>	118,031	43,952	68,065	93,918	- 49,966	-42%
<b>Puerto Maldonado</b>	17,646	15,700	20,158	13,188	2,512	14%
<b>Quillabamba</b>	12,158	5,086	10,326	6,918	- 1,832	-15%

Tan elevado porcentaje, muestra que los llamados estratos alto y medio alto, albergan en realidad, familias o personas pobres, cuya situación económica queda reflejada justamente en su bajo o muy bajo consumo eléctrico. No se descarta por supuesto que existan consumidores solventes en lo económico que consuman muy poca electricidad (como podría ser una persona que viva sola), pero tales casos en nuestra experiencia, son los menos, y para identificarlos (y excluirlos) con justicia, haría falta herramientas más precisas que la estratificación por manzanas del INEI.

Por supuesto, es muy probable que la situación arriba descrita se repita en muchas otras regiones del país (distintas a las que se encuentran bajo responsabilidad de ELSE).

Si diversas distribuidoras estatales aplicásemos la exclusión a partir de enero, es posible que cientos de miles de familias en todo el país vean incrementado su recibo de luz a partir de enero, abruptamente y sin previo anuncio. Esto podría alimentar la conflictividad social.

Así, se aprecia una disminución de 60,331 beneficiarios, lo que significa una reducción del 26.6 % de los mismos, situados fundamentalmente en Andahuaylas, Abancay, Cusco y Quillabamba, lugares con alto nivel de conflictividad social.

Es de destacar que en las mencionadas ciudades el número de aportantes varía en proporción inversa a la cantidad de beneficiarios, es decir, mientras aumentas los aportantes disminuyen los beneficiarios, lo cual significa que muchos de los actuales beneficiarios del FOSE no solo perderán tal condición, sino que pasarán a ser aportantes, lo que incrementará su facturación en un promedio de 4.9%.

En efecto, los usuarios que como consecuencia de la aplicación de los criterios de exclusión a que se refiere el nuevo artículo 3-A pierdan su condición de beneficiarios del FOSE, verán incrementos significativos en sus recibos por consumo de energía, tal como se puede apreciar en el cuadro que sigue, en el que se analizan solo cuatro (4) de los muchos casos que podrían presentarse:

Tipo de Cliente	Consumo Kw/h	Ley 27510					Ley 31429					Variación		
		Tarifa S/ (Oct. 2022)	Cargo Fijo	Energía S/ Primeros 30 Kw.h	Igv S/	Total S/	Tarifa S/ (Oct. 2022)	Cargo Fijo	Energía S/	Igv S/	Total S/	%	S/	
urbano 0-30 Kw.h (Ejemplo: Cusco, Quillabamba, P. Maldonado, Abancay, Sicuani)	30	0.6016	4.41	18.048	4.04	26.5	0.8812	4.32	26.436	5.54	36.3	37%	9.8	
urbano >30 - 100 Kw.h/urbano >30 - 140 Kw.h (Ejemplo: Cusco, Quillabamba, P. Maldonado, Abancay, Sicuani)	100	0.8021	4.41	18.05	56.147	14.15	92.76	0.8812	4.32	88.12	16.64	109.08	18%	16.32
Urbano- Rural y Rural 0-30 Kw.h (Ejemplo : Andahuaylas, Yauri)	30	0.4011	4.41	12.033	2.96	19.4	0.8812	4.32	26.436	5.54	36.3	87%	16.9	
Urbano- Rural y Rural >30 - 100 Kw.h/Urbano- Rural y Rural >30 - 140 Kw.h (Ejemplo : Andahuaylas, Yauri)	100	0.8021	4.41	12.03	56.147	13.07	85.66	0.8812	4.32	88.12	16.64	109.08	27%	23.42

Los clientes de los casos analizados tendrán incrementos en el concepto "energía" de sus recibos que oscilarán entre 18% y 87%.

De lo anterior se puede concluir que el incremento de la facturación por el mismo consumo, constituye un potencial riesgo de conflicto social, así como de incremento en la morosidad, lo que perjudica la sostenibilidad de las empresas distribuidoras.

Es evidente que la modificación de la Ley del FOSE extenderá el beneficio del FOSE a muchos usuarios del servicio de energía eléctrica. Como se ha señalado, la elevación del rango de consumo hasta 140 KWh incrementa el número de beneficiarios del FOSE.

Sin embargo, la introducción de los criterios de exclusión de usuarios contemplado en el nuevo artículo 3-A, no solo creará un perjuicio en la economía de un significativo número de clientes, sino que lleva en sí un potencial riesgo de conflictividad social.

El proyecto de Ley que se acompaña tiene por objeto potenciar el ya demostrado beneficio social que surge del FOSE, toda vez que mantiene la extensión del beneficio, pero elimina los criterios de exclusión que, en realidad, no tienen ningún beneficio social ni económico, ya sea para la población o para las empresas de distribución de energía eléctrica. Por el contrario, tales criterios de exclusión constituyen un riesgo de conflictividad social como consecuencia de un injustificado incremento en la facturación de energía eléctrica por el mismo consumo, independientemente de su ubicación en el SEIN o en sistemas eléctricos aislados, en vista que sus realidades socioeconómicas son tan deprimidas en uno como en otro caso.

## II.- EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta suspende el marco normativo el artículo 3-A de la Ley del FOSE, incorporada por el artículo 2 de la Ley N° 31429.

### III.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La norma propuesta no genera gasto al Tesoro Público y contribuye a aliviar la situación de pobreza de la población más necesitada.

Tan elevado porcentaje, muestra que los llamados estratos alto y medio alto, albergan en realidad, familias o personas pobres, cuya situación económica queda reflejada justamente en su bajo o muy bajo consumo eléctrico. No se descarta por supuesto que existan consumidores solventes en lo económico que consuman muy poca electricidad (como podría ser una persona que viva sola), pero tales casos en nuestra experiencia, son los menos, y para identificarlos (y excluirlos) con justicia, haría falta herramientas más precisas que la estratificación por manzanas del INEI.

Por supuesto, es muy probable que la situación arriba descrita se repita en muchas otras regiones del país (distintas a las que se encuentran bajo responsabilidad de ELSE).

Si diversas distribuidoras estatales aplicásemos la exclusión a partir de enero, es posible que cientos de miles de familias en todo el país vean incrementado su recibo de luz a partir de enero, abruptamente y sin previo anuncio. Esto podría alimentar la conflictividad social.



**Arq. Jorge Luis Flores Ancachi**  
Congresista de la República